



PROVINCIA DEL CHACO FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, /O de noviembre de 2022.-

VISTO

El Expediente Nº3740/20 caratulado "ACOSTA ROBERTO MARCELO-INSTITUTO PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA S/ LEY 2325-A".

Y CONSIDERANDO:

Que el Sr. Roberto Marcelo Acosta, DNI:24.534.430, desempeñó el cargo de Presidente del Instituto Provincial de la Administración Pública - conforme lo establecido en el Art. 6 de la Ley N°2069-A (Antes Ley 7135), desde 08/02/2019 por Decreto N°407/19, hasta el 10/12/2019, cuando por Decreto 108/19 - nueva gestión- se dispuso el cese en el cargo.

Que dicho cargo se encuentra comprendido en la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602), reglamentada por Decreto Prov. 1997/15, mediante la que se instaura el procedimiento de "Juicio de Residencia" con el objeto de que los funcionarios públicos, cualquiera sea el origen de su designación y temporalidad en su función, o forma de su remuneración, concluido su mandato o producido el cese en sus funciones, estén sujetos a rendir cuentas de su gestión, del destino de los fondos que le hubieran sido asignados por presupuesto, y de la evolución de su patrimonio personal.

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3° del mencionado cuerpo legal, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas es el organismo administrativo a cargo de la sustanciación del procedimiento del Juicio de Residencia, por lo que resulta pertinente señalar el alcance de su intervención:

- Publicar en la página Web la nómina de funcionarios salientes (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).
- Crear el Registro Público de denuncias (Art. 5 Ley Nro.
 2325-A (Antes Ley 7602)). Recepcionar las denuncias sobre el accionar del funcionario saliente en el término de 60 días de concluido el mandato.
- Recepcionar las denuncias efectuadas sobre el accionar de los funcionarios salientes (Art. 5 Dto. 1997/15) y determinar el mérito suficiente de admisión y procedencia de las mismas y dar inicio al expediente originado a partir de dicha denuncia ajustándolo a las formalidades establecidas por la Ley Nro. 616-A (Antes Ley 3468) y Ley Nro. 1341-A (Antes Ley 5428) (Art. 5 Dto. 1997/15).

2022 Another to the bearing

- Iniciar el expediente de Juicio de Residencia con la presentación de los informes por el funcionario saliente, con las denuncias admitidas de conformidad al art. 5 o con las comunicaciones de la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones (Art. 4 Dto. 1997/15).
- Recepcionar y verificar el cumplimiento del plazo de 30 días de la presentación de los Informes exigidos al funcionario saliente (Art. 4 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602) Art. 4 Dto. 1997/17).
- Publicar en la página web de la Fiscalía de Investigaciones
 Administrativas, transcurridos los plazos del art. 4 de la Ley, la nómina de los funcionarios que hayan o no cumplido con las presentaciones de informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).
- Resolver sobre las sanciones del art. 6 de la Ley Nro. 2325-A en el supuesto de que no se presenten los informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).
- Recepcionar el Informe Técnico del Tribunal de Cuentas de la Provincia emitido en el plazo de 30 días desde la presentación (Art. 4 Dto. 1997/15).
- Determinar la responsabilidad del funcionario y aplicar las sanciones -en caso de denuncia- (Art. 6 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).
 - Resolver previo análisis fundado (Art. 7 Dto. 1997/15).
- Verificar la comisión de algún tipo de evento susceptible de sanción en el marco de la Ley de Ética y Transparencia, y arbitrar los mecanismos administrativos y judiciales sancionatorios (Art. 12 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).
- Publicar el resultado definitivo de las investigaciones, con la identificación de los funcionarios que no presenten observaciones, denuncias o quejas, dentro de los quince días de culminado el Juicio de Residencia (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).
- Notificar a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia el inicio y la conclusión del Juicio de Residencia (Art. 11 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

Que asimismo, conforme el art. 3 de la Ley de Juicio de Residencia, corresponde al Tribunal de Cuentas el control contable presupuestario y a la Cámara de Diputados el control político institucional, todo ello conforme las facultades que le fueron conferidas por sus respectivas leyes y por la Constitución Provincial.

Que de acuerdo al Art. 8 del Decreto Reglamentario, la Fiscalía de Investigaciones Administrativos dictó la Resolución Nº60/15,

mediante la cual determinó acciones y buenas prácticas para la aplicación de la Ley, aprobando el instructivo para funcionarios salientes relativo a la información, documentación a presentar y pautas para la realización de los informes, conforme Art. 4 de la Ley.

Que publicado el nombre de Roberto Marcelo Acosta, ex Secretario General de Gobierno y Coordinación, en la nómina de funcionarios salientes de la página Web de esta FIA y habilitado el Registro Público de denuncias, no se han recepcionado presentaciones ni denuncias en el plazo legal previsto, por lo cual se procede el tratamiento de la rendición de cuentas, del destino de los fondo asignados por presupuesto, de la evolución de su patrimonio personal y de su gestión, todo ello en concordancia con el art. 5 de la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602).

Que las presentes actuaciones se forman en virtud de lo normado por el art. 4 de la Ley 2325-A que establece que "...es obligación del funcionario que deja el cargo, cumplimentar en el plazo de 30 días con: a) Informe del estado de ejecución de los recursos y gastos que le fueran asignados por presupuesto ante el Tribunal de Cuentas y la FIA. b) Presentación de declaración jurada de la evolución del patrimonio personal y balance de su gestión, cumplimiento de programas y metas ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas".

Que la Dirección de Personal de Administración, Jefe de Recursos Humanos o Área que cumpla estas funciones en el Instituto Provincial de la Administración Pública no comunicó a esta FIA el cese del Sr. Roberto Marcelo Acosta como Presidente de dicho organismo, tal lo dispone el Art. 4 del Decreto 1997/15 reglamentario de la Ley 2325-A.

Que el Sr. Roberto Marcelo Acosta presentó dentro del plazo legal establecido: Estado de Ejecución de Gastos asignados por presupuesto correspondientes al período 2019 (12/22); Declaración Jurada de la Evolución del Patrimonio Personal (fs.23/32); Declaración Jurada Sintética de Egreso (57); e Informe de Gestión (fs.33/55). La información fue presentada también en soporte informático (fs. 60).

Que en cumplimiento del Articulo 11 de la Ley N° 2325-A (Antes Ley 7602), la Fiscalla de Investigaciones Administrativas notificó a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, el inicio de las presentes actuaciones mediante Oficio N°041/20, (fs.67), a los efectos de su anotación en el Registro pertinente.

Que particularmente en relación a los informes del Estado de Ejecución de Recursos y Gastos asignados por presupuesto exigidos por el art. 4 inc. a de la Ley 2325-A, el Sr. Roberto Marcelo Acosta presentó ante esta

ES COPIÀ

FIA reportes emitidos por el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC): Detalle de Ejecución por Rubro y Fuentes de Financiamiento, Ejecución de Recursos con Afectación Específica, Ejecución por Fuentes de Financiamiento y Objeto del Gasto a Nivel Grupo Gasto; Ejecución por Estructura Presupuestaria a Nivel Partida Sub Parcial del Ejercicio 2019 (fs.12/22).

Asimismo, acompañó copia de la nota de presentación ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Informe del Estado de Ejecución de Recursos y Gastos correspondientes al ejercicio 2019, asignados en sus funciones de Presidente del Instituto Provincial de la Administración Pública (fs.59).

A su turno el Tribunal de Cuentas, en su informe de control contable presupuestario realizado conforme al art. 3 de la Ley N°2325-A (antes N°7602), remitió por Oficio N°611/21 el Informe N°01/2020 elaborado por la Fiscalía N°03 S.P.P., obrante a fs. 116/120, en el que concluye: "...En cuanto a la Ejecución de los Gastos al 09/12/19, surge un Total Comprometido de \$21.610.367,97, Ordenado a Pagar de \$21.206.223,29 y Pago de \$19.255.543,69, siendo el Saldo Presupuestario respecto del Presupuesto Inicial de \$2.913.632,03 y respecto del Presupuesto Vigente de \$4.753.632,03, lo que representa un 81.97%..."

Asimismo, requerido el Tribunal de Cuentas mediante Oficio Nº042/20 respecto a la existencia de Juicios de Cuentas o Juicios de Responsabilidad en trámite y/o concluidos contra el funcionario saliente; el organismo remitió el Oficio Nº387/21 con Informe 03/2020 de la Fiscalía Nº3 S.P.P. de fecha 02/03/2020, en el que se indica que "...no existen Juicios de Cuentas o Juicios de Responsabilidad en trámite y/o concluidos contra el Sr. Roberto Marcelo Acosta DNI N°24.534.430 durante el período de su gestión como Presidente del Instituto Provincial de la Administración Pública, comprendido entre el 08/02/2019 y el 10/12/2019 ..." y por Providencia FR JAR SI N°282/20 de fecha 30/10/2020 informa que "... no se observan Exptes. de Juicios de Responsabilidad en actividad referente al Sr. Acosta Roberto Marcelo..."

Que a fs. 61 se requirió la intervención del Contador Auditor de esta Fiscalía, Cr. Ariel Zurlo Torres, y posteriormente éste emitió el informe que obra a fs.136/137. En el mismo, el Contador Auditor señala en relación a los Recursos que la Jurisdicción N°51- Instituto Provincial de la Administración Pública de la Provincia del Chaco cuenta con Presupuesto de Recursos Propios, y que tales Recursos fueron reportados por el funcionario saliente...", que respecto a la Ejecución de Gastos indica que "... se observa que los gastos

de la jurisdicción fueron totalmente financiados por las Rentas Generales, también puede observarse que no es posible conocer si el Instituto lleva a cabo Programas o Actividades...", "...Sin embargo...de las partidas presupuestarias informadas. la que tiene mayor preponderancia es "Gastos en Personal", seguida por "Servicios No Personales" lo que de alguna manera va de acuerdo a la naturaleza del Instituto..." Además señala que "...puede apreciarse, en el ejercicio 2019 el Presupuesto Vigente ascendió a la suma de \$26.364.000,00 y de tal presupuesto se pagó, la suma de \$19.255.534,69 lo que representa aproximadamente un 73% del presupuesto vigente... los informes presentados por el Señor Roberto Marcelo Acosta, reflejan razonablemente la ejecución a la fecha de emisión de tales informes..."

Que respecto a lo exigido en el art. 4 de la primer parte del inciso b) de la Ley Nro. 2325-A, el funcionario presentó Declaración Jurada Sintética Egreso en carácter de Presidente del Instituto Provincial de la Administración Pública (fs.57/58) y Declaración Jurada de la Evolución de Patrimonio Personal (fs. 23/32).

Que se requirieron informes al Registro Nacional de Aeronaves de la Administración Nacional de Aviación Civil, al Registro Nacional de Buques de la Prefectura Naval Argentina y a la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, las remuneraciones fueron consultadas en la base de datos (PON). Cabe tener en cuenta que la auditoría contable de la FIA no dispone de accesibilidad a otras fuentes y/o registros que permitan la verificación de otros datos.

Conforme a los informes y documentación incorporada, el Contador Auditor, en el informe obrante a fs.136/137, concluyó "...que el funcionario saliente solo realizó la presentación de la Declaración Jurada de Egreso por el cargo de Presidente del Instituto Provincial de la Administración Pública IPAP, no obrando a la fecha del presente informe constancia de la presentación de la declaración jurada de ingreso por el cargo señalado, de acuerdo a lo establecido por la Ley N°1314 A- (Antes Ley 5428)" "...sin perjuicio de lo señalado ut supra, se procedió a efectuar, con la información de cuadro general de la Evolución del Patrimonio Personal Ley Provincial N°2325-(antes Ley N°7602), comparaciones de valores de inicio de gestión y cese de gestión, destacándose un incremento patrimonial por cambios en los valores declarados en el rubro bienes muebles registrables, que la exposición de información en el detalle del rubro mencionado no permite precisar si corresponden a cambios de valuaciones o de composición...", "... Asimismo, en esta Fiscalia, no obran antecedentes relacionados con denuncias e investigaciones sobre la evolución y estado del patrimonio del funcionario

saliente..."

Asimismo, requerida la Escribanía General de Gobierno mediante Oficio N°043/20, remitió la Declaración Jurada de Egreso presentada por el funcionario por el cargo de Presidente del Instituto Provincial para la Administración Pública (fs.74/76). En razón de lo informado y la documentación obrante en las presentes actuaciones, con el objeto de abogar por el efectivo cumplimiento de la Ley N°2325-A y la rendición de cuentas de los funcionarios salientes, sin perjuicio de que no es obligación y/o responsabilidad de esta FIA la intimación al efecto, se requirió al Sr. Acosta por Cédula debidamente notificada en el domicilio electrónico denunciado a fs.111, la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Sintética de Ingreso al cargo de Presidente del Instituto Provincial para la Administración Pública, a efectos de cumplimentar lo establecido en el art. 1 y 2 de la Ley 2325-A (antes Ley 7602) "Juicio de Residencia" y Punto III.2.a , Anexo III de la Resolución N°60/15 de esta FIA y con el fin de acreditar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley de "Ética y Transparencia en la Función Pública" (fs.124).

Que transcurrido un plazo razonable y prudencial se solicitó nuevamente a Escribanía General de Gobierno por Oficio N°381/22 diligenciado a través del Sistema de Gestión de Trámites por actuación electrónica E27-2022-165-Ae tenga a bien informar si el Sr. Acosta cumplimentó la presentación de las Declaración Jurada Patrimonial Sintética de Ingreso correspondiente al cargo de Vicepresidente de IPAP. Surgiendo del informe de fecha 18/08/2022 remitido en contestación que el funcionario no había efectuado tal presentación. Sin embargo luego de la intervención del Contador Auditor de esta FIA, se recepcionó la actuación electrónica E2-2022-21584-Ae del registro de la Escribanía General de Gobierno donde informan que dicho organismo "...recibió en ésta Escribanía... vía actuación E2-2022-21579-Ae, la declaración jurada del sujeto obligado... Acosta, Roberto Marcelo DNI: 24.534.430- Instituto Provincial de la Administración Pública del Chaco. Cargo Presidente- Ingreso 15/02/2019- Egreso; 10/10/2019..."

Con respecto al balance de gestión y el cumplimiento de programas y metas previsto en la segunda parte del inciso b) la Ley N° 2325-A, el funcionario saliente presentó Informe de Gestión, incorporados a fs.33/55, correspondiente al período 08/02/2019 al 10/12/2019.

En el Informe de Gestión el funcionario señala logros, objetivos y resultados obtenidos en los diferentes Programas. Sin embargo en relación a lo requerido por el tercer párrafo del art. 4 del Anexo al Decreto 1997/15 y en el Anexo III de la Resolución Nº 60/15 del registro de esta FIA, indica los productos y resultados del área académica tal como lo establece la

normativa indicada, pero no enuncia las metas y avances para el resto de los programas presupuestarios con sus avances, ni información respecto a impedimentos u obstáculos presentados para el cumplimiento de metas establecidas.

establecidas.

El informe de gestión presentado por el Sr. Roberto Marcelo

Acosta se condice con las competencias asignadas al Instituto Provincial de la

Administración Pública por Ley N° 2069-A (Antes Ley 7135)

Que en virtud del requerimiento efectuado por esta FIA, la Fiscalía de Estado - a fs.78/105- cumplió en informar que en esa Fiscalía no hay causas en trámite y/o concluidas interpuestas contra el Instituto Provincial de la Administración Pública y/o el Sr. Roberto Marcelo Acosta durante el período de su gestión.

Consideradas también las causas en el ámbito de esta FIA que involucraran al Instituto Provincial de la Administración Pública y/o contra el Sr. Acosta durante el período de su gestión, según informe de Mesa de Entradas y Salidas obrante a fs.138 "... no constan causas en trámite y/o concluidas, tramitadas ante esta Fiscalía que involucren al Instituto Provincial de la Administración Pública y/o al Sr. Roberto Marcelo Acosta durante el período de su gestión comprendido entre el 08/02/2019 al 10/12/2019..."

Que la FIA como autoridad de aplicación de la Ley N°2325-A, ha cumplimentado los requerimientos de registro y publicidad de esta causa y ha aplicado los controles de legalidad de fondo y forma sobre la documentación y los informes descriptos ut supra; en tanto el funcionario saliente en el cargo desempeñado y durante el período de gestión considerado y expuesto en las presentes actuaciones no fue sujeto de denuncias durante la sustanciación de este "Juicio de Residencia" todo ello sin perjuicio de las definiciones que arrojen el análisis y el control político institucional reservado por Ley a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco tal lo establece el art. 3 de la citada norma.

Que por todo lo expuesto y facultades conferidas por Ley

Nro. 2325-A;

EL FISCAL GENERAL

DE

INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESUELVE:

I.-TENER POR CONCLUIDO, conforme lo que compete a esta FIA, el Juicio de Residencia con relación al Sr. Roberto Marcelo Acosta, D.N.I. Nº24.534.430, en su carácter de funcionario saliente en el desempeño del

cargo de Presidente del Instituto Provincial de la Administración Pública durante el período comprendido del 08/02/2019 al 10/12/2019, en los términos de la Ley 2325-A, conforme a los antecedentes aquí reunidos y suficientemente expuestos en los considerandos de la presente.-

II.-HACER SABER que no se han recibido denuncias contra el funcionario saliente en el período de 60 días de haber cesado en sus funciones establecido en el art 5 de la Ley Nro. 2325-A.-

III.- TENER PRESENTE lo concluido por el Tribunal de Cuentas en el Informe N°03/2020 elaborado por la Fiscalía N°3 SPP Sala I y la Providencia FR JAR SI N°282/20 de la Fiscalía Relatora JAR Sala I, conforme los considerandos precedentemente expuestos e Informe N°01/2020 elaborado por la Fiscalía N°03 S.P.P., en el marco del art. 3º de la Ley Nro. 2325-A.-

IV.- SEÑALAR que las conclusiones arribadas en esta instancia no invalidan medidas administrativas y/o judiciales que pudieran involucrar al funcionario saliente.-

V.- HACER SABER a la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones en el Instituto Provincial de la Administración Pública - por intermedio del Presidente del Instituto aludido- que, ante el cese de funcionarios sujetos a Juicio de Residencia, debe dar cumplimiento a la comunicación prevista en el art. 4 del Decreto Nº 1997/15, remitiendo para su conocimiento copia de la presente Resolución y del mencionado Decreto.-

VI.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia a efectos del control político institucional establecido en el art. 3º de la Ley Nº 2325-A y de conformidad a lo dispuesto por el art 11 de dicha Ley y art. 7 de su Decreto Reglamentario Nº1997/15.-

VII.- ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la página web de esta Fiscalía.-

VIII.- NOTIFICAR al Sr. Roberto Marcelo Acosta personalmente o por Cédula al domicilio electrónico constituido a fs.1 de las presentes actuaciones.-

IX.- LIBRAR los recaudos pertinentes. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN Nº2652/22

OF INVESTIGATION GUSTANO SANTIAGO LEGALIZAMON
PLANAL GENERAL

TOTAL MINISTRACTOR

TO